

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LIMARYS I. DIAZ VILLEGAS
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0147

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

ASUNTO: Señalamiento de vista
administrativa

Orden

El 9 de julio de 2025, estaba pautada la celebración de la vista ocular del caso de epígrafe en la propiedad de la querellante, Carr. 198 km 20.0 Interior Quebrada Arenas, Sector Oriente, Las Piedras, Puerto Rico. A la vista compareció la parte querellante junto a su esposo, el Lcdo. Juan Méndez junto a su perito por parte de LUMA y la Oficial Examinadora que transcribe. A dicha citación no compareció el perito de la querellante aun cuando se notificó en la orden previa que los peritos de ambas partes debían estar presentes en la vista. A falta de comparecencia del perito de la querellante se suspendió la vista.

El 28 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Incumplimiento de Orden y Solicitud de Sanciones*, en la cual solicitó la desestimación de la querrela, por la parte promovente demostrar falta de interés en el trámite del caso y por incumplimientos con órdenes del foro.

El 30 de julio de 2025, la parte querellante presentó una *Oposición a Moción de Desestimación*, en la cual expuso las razones por las cuales se opuso a la solicitud de LUMA y solicitó la continuación de los procedimientos en virtud del problema de voltaje que persiste en su residencia.

El 2 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Resolución Interlocutoria*, en la cual declaró No Ha Lugar a la moción de desestimación de LUMA.

Se señala vista administrativa en su fondo para el **viernes 26 de septiembre de 2025 a las 10:00 AM** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio World Plaza, 268 Avenida Luis Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas hábiles para la celebración de la vista administrativa.

Las partes deben acudir con sus peritos y prueba a la vista. A la parte querellante, el perito que realizó la certificación de perito electricista debe comparecer a la vista para prestar testimonio. De este no poder comparecer, deberá comparecer otro perito pero con una nueva certificación de perito electricista realizada por este último.

La incomparecencia o incumplimiento con esta orden podrá acarrear sanciones económicas así como cualquier orden que estime procedente este Negociado.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 4 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 4 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0147 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y lyma@live.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Limarys I. Díaz Villegas
PO Box 697
Las Piedras, PR 00771

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria